

10. *Destaca* que la estabilidad económica y política a nivel nacional e internacional contribuirán al goce, la promoción y la observancia plenas de los derechos humanos de los pueblos y de los individuos;

11. *Reafirma también* que, para garantizar el pleno goce de todos los derechos y la plena dignidad de las personas, es necesario promover el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que establecen el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión, en su resolución 1982/17 de 9 de marzo de 1982¹⁶⁹, en el sentido de que el Grupo de Trabajo continúe su labor con miras a presentar a la mayor brevedad un proyecto de resolución sobre el derecho al desarrollo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo periodo de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/200. Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Consciente de que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de que es un propósito de las Naciones Unidas y un deber de todos los Estados Miembros realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que un objetivo primario de esa cooperación internacional debe ser la consecución de una vida de libertad y dignidad para todo ser humano,

Consciente de que los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos humanos en el plano

internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional,

Consciente también de que la promoción y la protección de los derechos humanos son condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad humana, ya sea en su aspecto individual o en su aspecto social, y de que el desarrollo social debe basarse en el respeto a la dignidad del ser humano, de lo cual dimana la justificación de todos los derechos humanos,

Considerando que la promoción de los objetivos del desarrollo se relaciona con la promoción de relaciones armoniosas dentro de los Estados y entre ellos,

Considerando asimismo que los importantes recursos que serían liberados mediante el desarme podrían contribuir en gran medida al desarrollo de todos los Estados, en particular de aquellos que actualmente son los menos adelantados,

Teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es vital para el progreso social y económico y para la realización plena de los derechos humanos,

Teniendo presente también que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en un Estado pueden constituir una amenaza para la paz y el desarrollo de los Estados vecinos, de una región o de la comunidad internacional entera,

Reconociendo que las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas,

Destacando que la falta de paz o de desarrollo no puede eximir de manera alguna a un Estado de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos de sus nacionales y de otras personas bajo su jurisdicción,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también que nada en la Declaración Universal de Derechos Humanos podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración,

Considerando que los acuerdos regionales relativos a la promoción y la protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es posible mejorar el intercambio de información y experiencia en esa esfera entre las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

¹⁶⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

Reconociendo el progreso logrado por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente con respecto a la fijación de normas,

Reconociendo también los valiosos esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos en el estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la necesidad de asignar al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría recursos adicionales, incluso de personal,

Recordando sus resoluciones relativas a esta cuestión, en particular su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

1. *Afirma* que un objetivo primario de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad y dignidad para todo ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás eximen ni excusan a los Estados de la obligación de promover y proteger las demás;

2. *Observa* que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en un Estado pueden constituir una amenaza para la paz y el desarrollo de los Estados vecinos, de una región o de la comunidad internacional entera;

3. *Subraya* que la ocupación extranjera, el colonialismo, el *apartheid*, el racismo y la discriminación racial, así como la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y de cualquiera de los derechos humanos reconocidos universalmente constituyen impedimentos graves para la paz y el desarrollo;

4. *Reafirma* que las violaciones de derechos humanos, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas;

5. *Considera* que las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos humanos en el plano internacional deben ir acompañadas de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional;

6. *Reconoce* que la realización del potencial de la persona humana en armonía con la comunidad debe considerarse el propósito principal del desarrollo;

7. *Afirma* que toda persona tiene derecho a participar en el proceso de desarrollo y a disfrutar de sus beneficios;

8. *Elogia* a la Comisión de Derechos Humanos y a su Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido por la Comisión de conformidad con su resolución 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, por sus constantes esfuerzos en el estudio del derecho al desarrollo;

9. *Subraya* que los gobiernos tienen el deber de adoptar medidas especiales para garantizar los derechos humanos de los grupos de personas en situación vulnerable o desventajosa;

10. *Pide* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho que examinen la posibilidad de ratificar

las diversas convenciones en la esfera de los derechos humanos o de adherirse a ellas;

11. *Insta* a todos los Estados a que colaboren con la Comisión de Derechos Humanos en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 39º período de sesiones prosiga sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas presentadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones para el proyecto de mandato de un Alto Comisionado de Derechos Humanos¹⁷⁰;

13. *Pide* al Secretario General que tome medidas adecuadas para fortalecer el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría;

14. *Pide además* al Secretario General que, teniendo en cuenta el 35º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluya en el estudio actualizado de las condiciones internacionales y los derechos humanos, que la Asamblea General, en su resolución 36/133 de 14 de diciembre de 1981, le pidió que presentara en su trigésimo octavo período de sesiones, un panorama general de las tendencias en la esfera de los derechos humanos en que se señalen los problemas con que aún se tropieza;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/201. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/136 de 14 de diciembre de 1981,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷¹,

Teniendo en cuenta que, como indica el Secretario General en su informe, todos los Gobiernos que manifestaron su opinión sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional apoyaron las intenciones en que se basaba la propuesta y la necesidad de desarrollar una mayor conciencia internacional de las cuestiones humanitarias y medios más eficaces de tratar dichas cuestiones¹⁷²,

Reconociendo la necesidad de recabar de nuevo el parecer de los Gobiernos que todavía no lo han comunicado al Secretario General,

Tomando nota de la propuesta de establecer, fuera del marco de las Naciones Unidas, una comisión

¹⁷⁰ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A, resolución 1982/27.

¹⁷¹ A/37/145.

¹⁷² *Ibid.*, párr. 4.